

+
En quarto.

SELLO QVARTO, V N QVARTO
LLO, AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SETENTA Y SEIS, Y SE-
TENTA Y SIETE.

En la Hacienda de M^r P^ro^ro de Gracia y Valle de Huapucar
Provincia de Michoacán dentro ^{yo} de la Nueva Galicia en
semejante díaz del mes de D^re de Mil Setecientos
Setenta y seis años ante mi ^Dr^r Fernando Martínez de
Soto Mayor de este Valle por Dr^r Cezebio Ruiz de Ber-
da Alcalde Mayor de la Santa Hermandad por su Mag.
(que Dios guarde) en ella y villa de Ag^r Calientes, y siem-
pre presentes los testigos de mi año y los instrumentos
que en su lugar se expresaran con quiénes
authó por recepciona á falta de Escrivano Público,
ni real que no se hay en esta Provincia, ni en los ter-
minos susyertos por D^ro parecio presente Dr^r Vicente
Cabrillo testigo de este Valle aquen day fe Conoso; y di-
xo, que siendo cierto, y sabedor del que en este caso
le toca por la presente Otonga, y Conoso que bende
realmente, y con efecto desde ahora para siempre
famas por si, y en nombre de sus herederos, y subre-
sores al P^r. Dr^r Jose Viana Ventura Gómez García
Cura beneficiado por su Mag. de este Valle. El ala-
ber una Mulata su Esclava sujeta á Escalera y con
bidumbre nombrada María Trinidad Colón Co-
cho de edad de diez años hija natural de Philipas
an^mimo Esclava del D^ro Dr^r Vicente, quienes entra-
ron a su dominio por fin y muerte del D^ro Antonio Cab-
rillo su defunto Padre la que le bende en Canti-
dad de Cien pesos de Oro Comun en reales de

Culla Cantidad por ser Realmente en su poder el dho
por Contento, y renegado atoda su satisfaccion, sobre que
expresamente renuncia la non numerata pecunia
leyes del no entregar prueba, y paga del retributo como
en ella contiene, y declara que la referida cantidad
es el justo valor, y precio de dho escrato, y caso que
mas valga d'valor queda del exento, demanda, multa
y precio hace graci, y donacion adho M. Annapue-
ra, Mena, perfecta, e irrebatible que el dho yama
inter rito se expresa insinuacion, y renunciacion
de las leyes del Ordenamiento Real, fechas en Con-
ses de Alcala de Henares, y el Vermedio de los cuatro
años para repetir el engano,ACION enorme, ñero-
mptima Caso que la padescas, y demas que con ellas con-
cuerdan, y se desiste, quita, y aparta del dho. Dominio,
señorio, posesion, los, y recurso, q. dho Escrato ha tenido
y lo ceder, renuncia, transfiere, y traspasa en el Caso
de Comprador; para que como sulla propria y adqui-
rida con justo, y leximo titulo queda benderla da-
nanta, hipotecanta, cambianta, y disponen de ellos
as voluntad, y satisfaccion, como le pareciere y decla-
ra que se la bende por libre de empacho, Censo, e hi-
poteca ni otra enajenacion, ni gravamen especia-
l, ni general tacita, ni expresa degue la asegura-
^{no de} y donde si en fermedad ni defunto alguno publico ni
secreto, porque con losque tuviere o pareciere tener se-
la bende en la referida Cantidad de Cien pesos, y ala
estacion Segundad, y saneamiento de clarente Escru-
taras en su Conformidad otorgada, y Circunstancias
en ella Contenidas que no se le mobrena sobre dho re-
nta plazo alguno al referido Comprador, y Caso q.
total acuerda luego que sea vitado thomazan tor, y

14

Defensor y lo seguirás y servirás asu Costa y men-
ción hasta vacarla a paz y salvo, y desatado en qui-
eta, y pacífica posesión y si así no te hiciere de
debolera la misma Cantidad de los Cien pes-
os Con mas los costos que se le hizieren en cu-
yo monto defa dispensado en el Simple dho del Com-
prador y sin otra purba de que lo rebelo, se obli-
igo el Otorgante en toda forma de dho con su
persona vienes presentes, y supuestos, y con ellos
se somete al fuero y jurisdicción de todos los
jueces, y justicias de su Mag. de qualesquier
partes que sean, y con especialidad a los
de esta Residida Provincia, Corte Real Audi-
encia, Venerable puz de Provincia y Alcaldes
Ordinarios de la Ciudad de Guadalajara
Capital de este dho Reyno adonde su cumpli-
miento se pidiere a quienes da poder para
que atodo lo expuestodo yeba lo compelan, y-
apremien por todo rígor de dho y hia ejecuti-
ba como si fuese por sentencia definitiva
de puz competente consentida, y pasada en
Authoridad de cosa juzgada; renunció su pro-
pió fuero, Doncello, y secundad Ley Si Com-
benemis de iurisdictione omnium judicium. Los
demas de su oficio, defensa con la general del
dho en forma, y en señal de posesión, y tradi-
ción verdadera. Con sienese se ledé testimonio
de esta Escritura, para que le sirba de title
de adquisición en forma; para que en su

vidad Comunié la posesión de ellas por tenerla ya entre-
gadas en su testimonio así lo otorgó y firmo con
migo el presente teniente, y testigos de asistencia
viendo los instrumentales Dr. Isidro Valdés, Dr.
Hern. Angel Flores, y Dr. José Martínez presentes
y señores de este valle. En este papel del vello quanto
afalta del que corresponde a la carta sin plazos
del Real orden degue soy feo

Fernando Martínez.

Dcto. Mayor

Crescente Calvillo

Padr.

Francisco

de Villalobos

1555.

de avia

José Calixto Ruiz

